



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0206-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación, referente al lenguaje de señas mexicanas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Salgado Almaguer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de septiembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Incluir la opinión de personas con discapacidad, para la determinación de planes y programas de estudio. Establecer que los programas de estudio serán universales e inclusivos, con el objetivo de reconocer los derechos de las mujeres, hombres y personas con discapacidad. Incluir en el contenido de planes y programas, el fomento, la enseñanza, y uso del Lenguaje de Señas Mexicanas dentro de la formación docente y de alumnos de educación básica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 23. ...</b></p> <p>Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta</p>	<p><b>DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, REFERENTE AL LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANAS.</b></p> <p>Único. Se <b>reforma</b> el segundo párrafo del artículo 23, se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 29 y se <b>reforma</b> la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, referente al Lenguaje de Señas Mexicanas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, de diversos actores sociales involucrados en la educación <b>y representantes de personas con discapacidad</b>, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades</p>



aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

...

...

**Artículo 29. ...**

**I. a la VI. ...**

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

...

y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

...

...

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

**I. ...VI. ...**

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción



No tiene correlativo.

Artículo 30. ...

I. a la XII. ...

**XIII.** El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir *de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;*

de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

**Asimismo, serán universales al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, inclusivos eliminando toda forma de discriminación y exclusión que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación y públicos, a fin de contribuir a la construcción de una sociedad con un enfoque donde se reconozcan los derechos de las mujeres, hombres y personas con discapacidad y ejerzan en igualdad de oportunidades.**

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. ...XII.

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir **del fomento, enseñanza y aprendizaje obligatorios, del uso del Lenguaje de Señas Mexicanas dentro de la formación docente y de alumnos de educación básica, para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;**



<b>XIV. a la XXV. ...</b>	XIV. ...XXV.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Alondra Hernández*